



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de junio de 2007

Núm. 133-6

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000133 Por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revaloración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización por la que se solicita su devolución al Gobierno

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

JUSTIFICACIÓN

Se justifica en base a que el Proyecto de Ley califica estos productos como mercantiles cuando en el año 2006 una actuación del Ministerio de Economía a través de la Agencia Tributaria provocó una intervención judicial de dos sociedades mercantiles alegando que realizaba una actividad financiera. En todo caso la actividad si fuera financiera debería estar prohibida al ser una captación de ahorro por lo que solicita la devolución del Proyecto de Ley.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 2**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias**

Suprimir en la quinta línea la palabra «desleales»:

«... y las comunicaciones comerciales, no deberán...»

Al artículo 1.1 a)

De supresión.

En el punto 1 apartado a) se propone la supresión de la tercera línea que dice:

«.... que permitan instrumentalizar una actividad análoga...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejor concreción.

JUSTIFICACIÓN

Mejor concreción.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias**

ENMIENDA NÚM. 3**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias**

Al artículo 3.1 c)

De modificación.

En la segunda línea, donde dice:

«... a través de los que se instrumentalice la actividad...»

Debe decir:

«... a través de los que se realice la actividad...»

Al artículo 1.3

De adición.

En la frase final del punto 3, se propone la siguiente redacción:

«... Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejor concreción.

ENMIENDA NÚM. 4**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias**

Al artículo 2.1

De supresión.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Carme García Suárez**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al título del Proyecto de Ley

De supresión.

Se propone suprimir el siguiente inciso:

«... protección de los consumidores y usuarios en la..»

Por lo que el título de la Ley quedaría como sigue:

«Proyecto de Ley por el que se regula la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización».

MOTIVACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al párrafo décimo de la exposición de motivos

De modificación.

Quedaría redactado de la siguiente forma

«En el artículo 2 se regulan las comunicaciones comerciales, prohibiéndose que induzcan a confusión al consumidor con las actividades de tipo financiero, en particular mediante (...)»

MOTIVACIÓN

Evitando entrar en si la actividad es financiera o no, es evidente que esta ley dota a la actividad de una regulación desde la óptica del Derecho del Consumo, es decir, no financiera por lo que es suficiente con que se eviten expresiones en los contratos y la publicidad que puedan inducir a error con los productos o servicios financieros.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 1.1

De sustitución.

Sustituir la expresión: «... en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional no financiera,...»

Por la siguiente: «...en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional excluida de la regulación financiera,...»

MOTIVACIÓN

Lo importante es que a través de la presente Ley se excluya del ámbito y la regulación financiera.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2.1

De sustitución.

Sustituir en el apartado 1 la expresión: «... no deberán inducir a error al consumidor sobre la naturaleza o financiera de la actividad,...»

Por la siguiente: «... no deberán inducir a confusión al consumidor con las actividades de tipo financiero,...».

MOTIVACIÓN

Evitando entrar en si la actividad es financiera o no, es evidente que esta ley dota a la actividad de una regulación desde la óptica del Derecho del Consumo, es decir, no financiera por lo que es suficiente con que se eviten expresiones en los contratos y la publicidad que puedan inducir a error con los productos o servicios financieros.

ENMIENDA NÚM. 10**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Disposición final 1.^a

De supresión.

Se propone suprimir la referencia al artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

MOTIVACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 11**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al apartado 3 del artículo 1

De modificación.

«3. A los efectos de lo dispuesto en esta ley tienen la consideración de consumidores y usuarios los definidos en la legislación autonómica que resulte de aplicación y, en todo caso, los previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de los consumidores y usuarios que se contempla en el art. 1 apartado 3 y que remite directamente a la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, desconociendo las prescripciones que a tal efecto se contienen en la normativa autonómica.

ENMIENDA NÚM. 12**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al apartado 4 del artículo 1

De modificación.

«4. Lo dispuesto de en esta Ley... cuando el consumidor con el que se entabla la relación empresarial o profesional no financiera se encuentra en territorio del estado español, sea cual sea su nacionalidad o residencia.»

JUSTIFICACIÓN

El precepto circunscribe el ámbito de aplicación de la Ley a que el consumidor al que se dirija la oferta esté domiciliado en España, pudiendo pensarse en una mayor protección si se ampliase a los consumidores cualesquiera que fuera su nacionalidad o residencia.

ENMIENDA NÚM. 13**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al apartado 3 del artículo 3,

De modificación.

«3. La información prevista en el apartado anterior se prestará por escrito o en cualquier soporte de naturaleza duradera que permita la constancia, conservación, reproducción y acceso de la información y de la fecha de recepción de la misma por el destinatario. Asimismo la información precontractual se facilitará al consumidor de forma gratuita.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la información precontractual, del art. 3, sería conveniente añadir que la misma será gratuita tal y como se prescribió en la Ley 42/2006, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

las administraciones económicas, y tal previsión es la que se incorpora con la enmienda, la visualización del control económico al que deben someterse aunque no se les considere entidades financieras. Tal control se asentará en las autoridades económicas en el ámbito de sus competencias, bien por tanto al Estado bien a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De una nueva disposición adicional

De adición.

«Disposición adicional.

El Banco de España, así como las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los profesionales y empresarios que actúen en el ámbito de aplicación de esta Ley cuanta información sea necesaria para verificar y analizar los riesgos asumidos y evaluar los procesos de gestión de riesgos y los mecanismos de control interno de aquellas entidades no financieras; asimismo podrán, con igual objeto, inspeccionar sus libros, documentación y registros.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto nada dice en torno al control y la inspección que de carácter interno, es decir en el orden económico-contable, debe requerirse a las empresas que actúen en este sector, en el sentido de si tales controles han de ser específicos —es decir un control especial al que están sometidas determinadas entidades que operan, por ejemplo, como entidades de crédito o como aseguradoras— por mor de la experiencia traumática que hemos vivido, o bien son suficientes los que se practican a cualquier sociedad mercantil. Esto es lo que debe debatirse ante este Proyecto de Ley, y tal debate únicamente puede concluir que algún tipo de control económico debe darse en estas empresas, más allá del que lleven a cabo, en su ámbito material, las autoridades de consumo.

Para paliar esta ausencia en la vertiente de control y seguimiento de orden mercantil y fiscal o de orden especial (las que se aprecian en las entidades financieras), que lógicamente no recaerá en las autoridades de consumo sino en las competentes principalmente en el orden tributario y contable, además de en

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 2

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Comunicaciones comerciales.

1. Las comunicaciones comerciales, incluida la publicidad y la información precontractual, además de los requisitos exigidos en la legislación vigente, en particular en relación con la veracidad y las comunicaciones comerciales desleales, así como con la accesibilidad de las personas con discapacidad, no deberán inducir a error al consumidor sobre la naturaleza no financiera de la actividad, evitando la utilización de expresiones propias de este sector, tales como inversión, ahorro, rentabilidad o equivalente.

2. (...)»

JUSTIFICACIÓN

La información comercial, precontractual y contractual debe ser accesible a las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 16**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la letra d) del apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Información precontractual.

d) La forma y gastos de la formalización del contrato, incluido en su caso el importe del arancel notarial, y si estos gastos van a ser asumidos por la empresa o profesional o por el consumidor o usuario.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda formulada al artículo 4 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 17**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 3

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Información precontractual.

1. (...)

2. (...)

3. La información prevista en el apartado anterior se prestará por escrito o en cualquier soporte de naturaleza duradera que permita la constancia, conservación,

reproducción y acceso a la información, y de la fecha de recepción de la misma por el destinatario, garantizando, asimismo, la accesibilidad de las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

La información comercial, precontractual y contractual debe ser accesible a las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 18**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 4

De adición.

«Redacción que se propone:

Artículo 4. Contrato.

1. (...)

2. Los contratos se formalizarán por escrito cuando su importe sea inferior a seis mil euros. Cuando el precio sea superior a esta cifra, obligatoriamente se formalizarán en escritura pública. En ambos casos se reflejará de forma clara y explícita, en un solo contrato que incluya todas las operaciones mercantiles, todos los compromisos adquiridos por las partes, los derechos y obligaciones de las mismas en cada operación, incluyendo todos los elementos necesarios que determinen las condiciones del contrato y las causas de nulidad conforme al artículo 5, así como la indicación expresa de que los bienes a través de los que se instrumente la actividad no tienen garantizado ningún valor de mercado.

En cualquier caso el consumidor dispondrá de cinco días previos a la firma para consultar los términos del contrato o de la escritura, incluida la constitución del aval o garantía análoga en los casos en que éstas existan.

Para el cómputo del importe y la forma de formalización del contrato deberán tenerse en cuenta los contratos que se formalicen entre las mismas partes en el curso del año natural.

Si el contrato deba formalizarse en escritura pública, mencionará expresamente si los gastos de notaría correrán por cuenta del consumidor o del profesional o empresario. En caso de que los gastos corran por cuenta del consumidor, éste podrá elegir el notario ante el

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

cual se elevará el contrato a escritura pública. El notario autorizante deberá dar fe de los requisitos de validez del contrato, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, y de la fecha de la recepción por el consumidor de la oferta contractual.

En los supuestos previstos en el apartado 3 del presente artículo, cuando el contrato se formalice en escritura pública, el notario autorizante deberá incorporar a la escritura pública testimonio de la constitución de las garantías previstas en el citado apartado, quedando constancia documental de las mismas en la escritura pública. En el supuesto de no ser obligatoria la formalización en escritura, la empresa deberá exhibir al consumidor documento suficiente y acreditativo de la constitución de las mencionadas garantías.

En todo caso, deberá entregarse al cliente un ejemplar del contrato debidamente fechado y firmado.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno prever que para contratos de cuantía menor, manteniendo las garantías previstas en el Proyecto de Ley, no sea necesaria la formalización del contrato en escritura pública.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 4

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Contrato.

3. (...)

4. Los contratos se formalizarán (...)

El contrato mencionará (...)

Se garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad al texto del contrato.

El notario autorizante (...)

5. (...)

JUSTIFICACIÓN

La información comercial, precontractual y contractual debe ser accesible a las personas con discapacidad.

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno presentará, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Ley, ante la Comisión de Economía y Hacienda, un informe que contenga:

1. El balance de las medidas adoptadas por el Gobierno hasta la entrada en vigor de la presente Ley en relación al mandato aprobado por el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de mayo de 2006, en ocasión del debate de la moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (CiU) relativa a la adopción de medidas en defensa de los afectados por las investigaciones a las entidades Fórum Filatélico y Afinsa.

2. Un plan de trabajo en el que se especifiquen las medidas específicas que adoptará el Gobierno en los siguientes tres meses y su correspondiente calendario, a los efectos maximizar la recuperación de las inversiones por parte de las personas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de evaluar las medidas adoptadas en el marco del acuerdo parlamentario e impulsar un nuevo plan de atención a los afectados por los casos Fórum Filatélico y Afinsa.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno, en el plazo de dos meses, elaborará un estudio en el que se contemple la devolución íntegra

de los ahorros de los 460.000 afectados por las inversiones a las entidades Fórum Filatélico y Afinsa, a coste cero para el Estado, en los ejercicios económicos correspondientes entre los años 2008 y 2011, mediante una liquidación ordenada de los activos de las empresas afectadas, en el tiempo que se estime oportuno y con la tutela y participación de los poderes públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Impulsar la devolución íntegra de los ahorros a los afectados y la liquidación ordenada de los activos de las empresas de las empresas intervenidas, sin que ello suponga un coste adicional al Estado.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancias del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

Al apartado 2 del artículo 1

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1, al que se da la siguiente redacción:

«2. Los bienes a que se refiere el apartado anterior son sellos, obras de arte, antigüedades, joyas, árboles, bosques naturales, animales... (resto igual)...»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir de forma expresa las joyas como bienes susceptibles de la actividad regulada por la

norma, ya que puede ser un bien sobre el que recaiga esta oferta, de una forma especial.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

Al apartado 1 del artículo 2

De modificación.

Se modifica el final del apartado 1, del artículo al que se da la siguiente redacción:

«1. (...) expresiones propias de este sector, tales como inversión, ahorro, rentabilidad, Interés, o equivalentes.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir al final del primer apartado como expresión prohibida para el sector, la palabra «interés», ya que se trata de una palabra utilizada en el ámbito financiero, del crédito y de la inversión; y a efectos de que no existan dudas con la naturaleza no financiera de la actividad que se está regulando.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

Al apartado 2 del artículo 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2, del artículo 2 al que se le da la siguiente redacción:

«2. En todas las comunicaciones comerciales se informará expresamente, de forma clara y destacada, que los bienes a través de los que se instrumente la actividad no tienen garantizado ningún valor de mercado, así como, cuando proceda, se informará de igual mane-

ra el ofrecimiento de revalorización o garantía de restitución.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone reforzar la obligación de información hacia los consumidores y usuarios, de forma que no haya dudas en su interpretación.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

A la letra a) del apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 3 al que se le da la siguiente redacción:

«a) Nombre, razón social, domicilio completo y CIF o NIF del responsable de la oferta contractual.»

JUSTIFICACIÓN

A efectos de mejorar la información hacia el consumidor y usuario, proponemos la inclusión del NIF o CIF, como a información relevante hacia ellos.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

A la letra i) del apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Se modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 3 al que se le da la siguiente redacción:

«i) Garantías ofrecidas, en relación a la restitución de todo o parte del precio de los bienes comercializados.»

JUSTIFICACIÓN

Por creer conveniente que se haga especificar en relación a las garantías ofrecidas por el empresario, si se refieren a la totalidad o parte del precio pagado.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

Al apartado 1 del artículo 3 (letra nueva)

De adición.

Se añade una nueva letra m) al apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«m) En su caso las revaloraciones ofrecidas.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario se informe a los consumidores y usuarios de cuestiones que consideramos esenciales en la relación contractual y que el proyecto no prevé.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)**

Al apartado 1 del artículo 3 (letra nueva)

De adición.

Se añade una nueva letra n) al apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«n) La obligación de elevar el contrato a escritura pública e indicación de que los gastos que se generen corresponden al empresario o profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario se informe a los consumidores y usuarios de cuestiones que consideramos esenciales en la relación contractual y que el proyecto no prevé.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al apartado 1 del artículo 3 (letra nueva)

De adición.

Se añade una nueva letra o) al apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«o) El carácter vinculante de la oferta para la empresa o profesional, y la prohibición de celebrar el contrato hasta que no transcurra el plazo de 15 días, antes los cuales no puede percibirse cantidad alguna del consumidor o usuario.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario se informe a los consumidores y usuarios de cuestiones que consideramos esenciales en la relación contractual y que el proyecto no prevé.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4

De adición.

Se añade un nuevo apartado, que será el dos, al artículo 4, con la siguiente redacción:

«El contrato deberá contener, como mínimo, la información prevista en el artículo 4 de esta ley, y además el siguiente contenido:

a) Identificación individualizada de los bienes contratados.

b) Importe total del contrato, incluyendo impuestos, y desglosando de forma diferenciada, los siguientes conceptos:

a. Precio del bien.

b. Precio completo que cobra la empresa o profesional por sus servicios y forma de pago.

c. Gastos de custodia, cuando proceda.

d. Cualquier otro gasto que se repercuta en el consumidor o usuario.

e. Costes adicionales por servicios, accesorios, financiación u otras condiciones de pago similares.

c) El importe que la empresa o profesional se comprometa a restituir

d) Duración total del contrato y fechas de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos se debería regular un contenido mínimo del contrato, ya que la redacción actual queda muy abierta e indeterminada cuando dice «los derechos y obligaciones de las partes en relación con lo dispuesto en la presente ley» y para mejorar la protección de los consumidores y usuarios proponemos incluir un contenido mínimo.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4

De sustitución.

Se sustituye el párrafo 2 del apartado 2 del artículo 4, al que se da la siguiente redacción:

«Los gastos de otorgamiento de escritura serán por cuenta de las empresas o profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos se debería sustituir el segundo apartado referente a los gastos de notaría, ya que consideramos que éstas se deberían imponer siempre al empresario o profesional, atendiendo a la naturaleza protectora para el consumidor de esta norma.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al apartado 3 del artículo 4

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión y la incorporación mediante otra enmienda, de un nuevo artículo, para mejorar la claridad del texto y la protección del consumidor.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Artículo nuevo

De adición.

Se añade un nuevo artículo 5 a la ley con la siguiente redacción:

Artículo 5. Garantías.

«Con carácter previo a la formalización del contrato, la empresa deberá haber suscrito con una entidad habilitada para ello, un seguro de caución, aval bancario o cualquier otra garantía prestada por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito u otros establecimientos financieros de crédito que asegure individualmente al consumidor la cuantía del importe de restitución ofrecido, debiendo entregársele copia de la póliza o resguardo de la garantía al consumidor.

Estas garantías deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato. En caso contrario, cualquiera que fuera la causa alegada por la empresa o profesional, el consumidor estará legitimado para instar la acción de nulidad prevista en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la supresión del apartado 3 del artículo 4. Se considera que las garantías no sólo se han de referir al artículo 1 b) (con ofrecimiento de revalorización), sino en todos los casos en que se prometa por parte de la empresa la restitución del precio.

La finalidad sería clara: garantizar al menos la cantidad que la empresa se compromete a restituir, mediante una garantía para cada operación, ya que no hay otra posibilidad de control real sobre la adecuación de la garantía (seguro o aval), a las obligaciones contractuales asumidas.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Si bien se puede admitir que se tipifiquen las infracciones no se deberían contemplar las cuantías específicas y remitirse a las legislaciones autonómicas que sean de aplicación, en lo referente al quantum del importe de la sanción.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo siete, con la siguiente redacción:

«Corresponderá a las CCAA, en el ámbito de sus competencias, fijar el importe de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior. Para preservar las competencias de las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición transitoria única

De adición.

Se añade un nuevo apartado a la disposición transitoria única, con el siguiente redactado:

«2. En cualquier caso, los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuarse en el plazo de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se deberían de adecuar los contratos que pudieran existir en la actualidad, ya que de norma.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo del artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta las siguiente enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la protección de los consumidores y usuarios en la contratación de bienes con oferta de restitución posterior de todo o parte del precio y, en su caso, con ofrecimiento de revalorización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De supresión.

Se suprime de lo relatado en la exposición de motivos todo lo que queda suprimido con las enmiendas parciales que le siguen.

JUSTIFICACIÓN

Al desaparecer del articulado, vía enmienda parcial, debe desaparecer toda referencia en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1.1

De supresión.

Se suprime del primer párrafo del punto 1 del artículo 1 la siguiente expresión: «... con o sin promesa de revalorización de este importe.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe la captación de fondos,del público en la medida en que ésta solamente puede realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1.1

De adición.

Se añade un último párrafo al punto 1 del artículo 1 con el siguiente tenor literal:

«Queda prohibida la realización de actividades que utilizando los bienes referenciados en el punto 2 de este artículo tengan por finalidad la captación de ahorro de las familias.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe la captación de fondos del público en la medida en que ésta solamente puede realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1.1.b)

De supresión.

Se suprime de la letra b) del punto 1 del artículo 1 la siguiente expresión:

«..., con garantía de restitución del precio de adquisición o cualquier otro importe.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe la realización de operaciones con pacto de recompra en la medida en que éstas solamente pueden realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2.2

De supresión.

Se suprime del punto 2 del artículo 2 la siguiente expresión:

«... o garantía de restitución.»

JUSTIFICACIÓN

No procede el establecimiento de este tipo de garantías.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3.1.j)

De modificación.

En la letra j) del punto 1 del artículo 3 donde dice:

«lengua o lenguas»

Debe decir:

«lengua oficial o lenguas cooficiales»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4.2

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

En el artículo 5 donde dice:

«..., serán nulos estando legitimado...»

Debe decir:

«..., causarán nulidad de pleno derecho estando legitimado...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6

De supresión.

Se suprime el artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

La carga de la prueba debe someterse a la legislación aplicable.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional única

De supresión.

Se suprime la disposición adicional.

JUSTIFICACIÓN

Al no proceder elevar a escritura pública no procede generar aranceles.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria única

De supresión.

Se suprime la disposición derogatoria.

JUSTIFICACIÓN

Al derogar la disposición adicional 4.^a de la Ley 35/2003, se elimina la reserva de actividades financieras y la obligatoriedad de auditar cuentas.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

«La Administración pública establecerá un fondo de garantía a favor de los ahorradores inversionistas de bienes tangibles haciéndolo aplicable al caso de los afectados por la intervención de Afinsa Bienes Tangibles, S. A. y Fórum Filatélico, S. A.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer por parte de los poderes públicos, como señaló el Defensor del Pueblo en su recomendación a la Secretaría de Estado de Economía el 12 de diciembre de 2006, alguna solución a los afectados por la intervención de las sociedades de Afinsa y Forum además de dotar al sistema de seguridad para el futuro.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

«Para los afectados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Forum Filatélico, S.A., el Gobierno establecerá en un plazo máximo de dos meses la posibilidad de que puedan obtener créditos a tipo de interés cero a través del ICO por una cantidad máxima igual a la que tenían invertida en esas entidades sin incluir ningún tipo de rendimiento o interés.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que los afectados puedan obtener cantidades superiores a las que garantizaría el Fondo y, además, que lo puedan hacer con anterioridad a su establecimiento.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al título

- Enmienda núm. 6 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 37 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 7 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo décimo.

Artículo 1

- Enmienda núm. 8 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo primero.
- Enmienda núm. 38 del G.P. Popular, apartado 1, párrafo primero.
- Enmienda núm. 39 del G.P. Popular, apartado 1, párrafo tercero (nuevo).
- Enmienda núm. 2 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 40 del G.P. Popular, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 22 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2.
- Enmienda núm. 3 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.
- Enmienda núm. 11 del G.P. Vasco-EAJ-PNV, apartado 3.
- Enmienda núm. 12 del G.P. Vasco-EAJ-PNV, apartado 4.

Artículo 2

- Enmienda núm. 4 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 9 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 15 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 23 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1.
- Enmienda núm. 24 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2.
- Enmienda núm. 41 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 3

- Enmienda núm. 25 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 5 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 16 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 26 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1, letra i).

- Enmienda núm. 42 del G.P. Popular, apartado 1, letra j).
- Enmienda núm. 27 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1, letra m) (nueva).
- Enmienda núm. 28 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1, letra n) (nueva).
- Enmienda núm. 29 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 1, letra o) (nueva).
- Enmienda núm. 13 del G.P. Vasco-EAJ-PNV, apartado 3.
- Enmienda núm. 17 del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.

Artículo 4

- Enmienda núm. 43 del G.P. Popular, apartado 2 (supresión).
- Enmienda núm. 18 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.
- Enmienda núm. 30 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2 (nuevo).
- Enmienda núm. 31 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 19 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, párrafo tercero (nuevo).
- Enmienda núm. 32 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 3 (supresión).

Artículo 5

- Enmienda núm. 44 del G.P. Popular.

Artículo 5 (nuevo)

- Enmienda núm. 33 del G.P. Esquerra Republicana-ERC.

Artículo 6

- Enmienda núm. 45 del G.P. Popular (supresión).

Artículo 7

- Enmienda núm. 34 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartados 4, 5 y 6 (supresión).
- Enmienda núm. 35 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado (nuevo).

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 46 del G.P. Popular (supresión).

Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 14 del G.P. Vasco-EAJ-PNV.
- Enmienda núm. 20 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 21 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 48 del G.P. Popular.

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 36 del G.P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2 (nuevo).

Disposición transitoria (nueva)

- Enmienda núm. 49 del G.P. Popular.

Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 47 del G.P. Popular (supresión).

Disposición final primera

- Enmienda núm. 10 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

